

Informe Financiero

Indicación sustitutiva al Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para establecer un tipo especial de lesiones contra profesionales que presten servicios en establecimientos educacionales y funcionarios de servicios de salud (Boletín N° 12.064-07)

Mensaje N° 342-366

I. Antecedentes

La indicación consta de tres artículos permanentes y uno transitorio, que modifican diversos cuerpos legales, sustituyendo completamente el articulado original del proyecto. En primer lugar, estas modificaciones agravan la responsabilidad de aquellos que ejecutan hechos en contra de trabajadores de los establecimientos de salud y de educación. En segundo lugar, se impone a los jefes de los establecimientos de salud la obligación de denunciar los crímenes y delitos cometidos al interior de los mismos, facultándolos para adoptar medidas extraordinarias en resguardo de la seguridad. Finalmente, las modificaciones permiten garantizar el acceso a defensa jurídica de los trabajadores de la salud víctimas de agresiones.

En su artículo primero hay modificaciones al Código Penal: (i) al artículo 401, que establece que las lesiones menos graves inferidas a ciertas personas que gozan de autoridad serán siempre castigadas con presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios, excluyendo la pena de multa, incorporando dentro de estas personas a los trabajadores y funcionarios de los establecimientos de salud durante el ejercicio de sus funciones; (ii) al artículo 494 N°5, incorporándose una frase final que impide que se califiquen como lesiones leves las cometidas contra trabajadores y funcionarios de los establecimientos de salud, y de los docentes, personal asistente de la educación y manipuladores de alimentos en establecimientos educacionales. Finalmente, el único artículo transitorio establece que la regulación legal del art. 401 seguirá vigente en lo relativo a la ejecución de penas ya impuestas y la persecución de los delitos perpetrados antes de la publicación de este proyecto.



En su artículo segundo, el proyecto modifica el artículo 175 del Código Procesal Penal, en términos de imponer a los jefes de establecimientos de salud (públicos o privados) la obligación de denunciar los crímenes y simples delitos que se cometieren al interior de los establecimientos.

El artículo tercero modifica la ley N° 20.584 (sobre derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud) agregando nuevos incisos al artículo 35, en términos de dotar a las autoridades del establecimiento la facultad de impedir temporalmente el acceso de personas que porten armas o artefactos incendiarios, así como de aquellas personas respecto de las cuales exista algún indicio de que se dispusieren a cometer un crimen o simple delito que atente contra la vida o integridad física de los miembros del equipo de salud.

Además, incorpora un artículo 35 bis, garantizando a las personas que ejercen una función sanitaria resguardo judicial frente a agresiones que puedan sufrir en el ejercicio de sus funciones. Se dispone la obligación a los establecimientos de salud de poner a disposición de sus funcionarios y trabajadores agredidos en el ejercicio de sus labores, los mecanismos jurídicos suficientes para que el funcionario o trabajador agredido pueda ejercer las acciones civiles y penales que correspondan.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Todas las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley se corresponden a acciones que actualmente los sistemas de salud y educación, descritos en la sección anterior, pueden cumplir como parte de sus funciones regulares. Para concretar los procedimientos que propone el articulado, no se requieren recursos adicionales a los actuales.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 02 GG
I.F. N°001 / 03.01.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

